Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DALOAN S.A.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (24-2024) DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LA REFORMA DOS GUION TREINTA Y DOS (2-32) ZONA NUEVE (9) CIUDAD DE GUATEMALA, PARA LAS OFICINAS DEL PROGRAMA DE APORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ----------

En la Ciudad de Guatemala, el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). Nosotros: por una parte, **JUAN CARLOS BATRES GRANADOS**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -**DPI**- con Código Único de Identificación -**CUI**- dos mil quinientos cuarenta espacio setenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro espacio cero ciento uno **(2540 75584 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas -**RENAP**- de la República de Guatemala, en mi calidad de Viceministro Administrativo-Financiero, lo que acredito con mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número tres (3) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y acta de toma de posesión del cargo número once guion dos mil veinticuatro (11-2024) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), actuando por delegación de la autoridad superior de conformidad con lo establecido en el Artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número cero uno guion dos mil veinticuatro (01-2024) de fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión entidad con número de registro de cuentadancia **U** dos guion treinta y nueve **(U2-39)**, señalado como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la sede del Ministerio

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima (7ª.) avenida tres guion treinta y tres (3-33) de la zona nueve (9), Oficina setecientos dos (702), nivel siete (7) del Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala; y, por la otra parte, **BERTA LORENA DA'COSTA ALDAZ**, de sesenta y cuatro (64) años, soltera, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** Código Único de Identificación **-CUI-** mil novecientos treinta y dos espacio setenta y nueve mil quinientos cuarenta y uno espacio cero ciento uno **(1932 79541 0101)** extendido por el registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en calidad de **ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **DALOAN, SOCIEDAD ANONIMA**, calidad que acredito con: **I)** Copia legalizada del Acta Notarial de mi nombramiento de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario Joaquín Ricardo Ojeda Posadas, que contiene el nombramiento como **ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada DALOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; bajo el número de registro seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho (684218), folio quinientos veintisiete (527), del libro ochocientos once (811) de Auxiliares de Comercio **II)** Copia legalizada de **Patente de Comercio de Empresa** inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con registro número ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve (864429), folio quinientos catorce (514) del libro mil setenta y nueve (1079) de Empresas Mercantiles; **III)** Copia legalizada de **Patente de Comercio de Sociedad** inscrita

Juan Carlos Báltes Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con registro número ciento sesenta y dos mil trescientos cincuenta y seis (162356), folio noventa y tres (93), del libro cuatrocientos ochenta y nueve (489) de Sociedades; y **IV)** Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado **(RTU)** de la Superintendencia de Administración Tributaria **-SAT-** con Número de Identificación Tributaria **(NIT)** ciento siete millones ciento ochenta y cinco mil novecientos tres (107185903); cuya sede social se encuentra ubicada en la décima (10ª.) calle seis guion cuarenta y ocho (6-48) zona nueve (9), ciudad Guatemala, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de haber tenido a la vista la documentación relacionada en este instrumento que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la **TERMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (24-2024) DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente terminación del contrato Administrativo número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) se suscribe con base en lo dispuesto en el Decreto número cincuenta siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en sus artículos cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), y cuarenta y ocho (48) y cuarenta y cuarenta y nueve (49); Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en

DALUAN S.A.

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

su artículo cuarenta y nueve (49). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Manifestamos ambos otorgantes que mediante Contrato Administrativo número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) formalizado en esta ciudad, con fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **BERTA LORENA DA'COSTA ALDAZ,** quien actúa como ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad **DALOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dio en arrendamiento al **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, el inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad bajo el número de finca veinticuatro mil quinientos noventa y nueve **(24599)**; Folio treinta y siete **(37)** del Libro doscientos treinta y siete **(237)** de Guatemala, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Reforma dos guion treinta y dos (2-32) zona nueve (9) de Guatemala. **TERCERA: DE LA TERMINACIÓN.** Continuamos manifestando ambos otorgantes, que de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO TERCERA del contrato de arrendamiento número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el inciso e) que literalmente establece: cuando el inmueble represente un riesgo o peligro a las vidas humanas, que es causa de terminación del contrato, por tal razón hemos decidido finalizar con el arrendamiento del inmueble relacionado, a partir del uno **(1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024),** dando por terminado por medio de este acto el contrato administrativo número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y atendiendo a la comunicación oficial siguiente: ... **a) ...** Según oficio Número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco diagonal dos mil veinticuatro. **(2485/2024)** PDT/wbsr Ref. PAM suscrito por el Licenciado Pedro Diego Toledo de fecha siete

112

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DALOAN S.A.

(7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y la Licenciada MSC Dorotea Gómez Grijalba, Directora General de Previsión Social, el oficio en cuestión manifiesta: "*La decisión de solicitar la terminación del contrato se fundamenta que las instalaciones arrendadas no cumplen con las condiciones adecuadas y mínimas para el desempeño de las actividades del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor -PAM- específicamente en lo referente a las normas de Salud y Seguridad Ocupacional, así también lo referente al empleo digno que se brinda a nuestros colaboradores...*" **b) ...** Oficio JCBG/cu número quinientos treinta guiones dos mil veinticuatro **(530-2024)** suscrito por el Viceministro Administrativo Financiero Licenciado Juan Carlos Batres Granados, manifestando que de acuerdo a lo indicado en el inciso a) anteriormente detallando y la información presentada de las inspecciones internas realizadas por el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional SSO, según informe Técnico Número Cuarenta y ocho guion dos mil veinticuatro (48-2024) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) así como la nota de Auditoria Interna CAI cero cero cero cero seis guion dos mil veinticuatro guion once (CAI-00006-2024-11) de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por este medio se informa que puede continuar con las diligencias respectivas para la terminación del Contrato de arrendamiento número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024)...", **c) ...** Oficio PAM dos mil quinientos cuarenta y nueve guion dos mil veinticuatro (PAM-2549-2024) PD-wsr, dirigido a la señora Berta Lorena Da'costa Aldaz, Representante Legal de la entidad DALOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, suscrito por el Licenciado Pedro Diego Toledo, Jefe del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, manifestándole que por medio del presente se comunica formalmente la decisión del Ministerio de Trabajo y

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

Previsión Social de terminar con el Contrato Administrativo número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) suscrito entre su persona y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con efecto a partir del **uno (1) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)** por así convenir a los intereses de la institución..." **d)** ... Oficio enviado al Director Administrativo, Licenciado Sigfrido Mendizábal Klée, número dos mil seiscientos ocho diagonal dos mil veinticuatro **(2608/2024 PDT/wsr Ref. PAM)** de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el jefe del Programa del Adulto Mayor Licenciado Pedro Diego Toledo, en el cual manifiesta la entrega del oficio de terminación del Contrato Número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) a la Representante Legal de la entidad Daloan, Sociedad Anónima. **CUARTA: DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.** En virtud de la terminación del contrato número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, hace entrega del inmueble objeto de arrendamiento debidamente desocupado y en las condiciones en que lo recibió, a la señora **BERTA LORENA DA'COSTA ALDAZ**, quien manifiesta que recibe a entera satisfacción el inmueble y las llaves de este. **QUINTA: FINIQUITO:** En virtud de la terminación del contrato de arrendamiento de inmueble, las partes contratantes de común acuerdo otorgamos recíprocamente el más amplio, completo total finiquito mediante el cual se declara que no existen cuentas pendientes entre ambos, estableciendo que en virtud del pacto de no pedir, ambas partes de manera expresa y voluntaria acuerdan renuncia mutua a cualquier derecho de acción o de reclamación presente o futura derivada del contrato número veinticuatro guion dos mil veinticuatro (24-2024) de fecha

veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). "...lo anterior sin perjuicio de las disposiciones y responsabilidades contenidas en los artículos ciento cincuenta y cuatro (154) y ciento cincuenta y cinco (155), de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como de las normas del Código Civil y Código Penal que fueren aplicables...". **SEXTA: APROBACIÓN DE LA TERMINACIÓN.** Para que la presente terminación de contrato surta sus efectos legales, es indispensable que sea aprobado por la señora Ministra de Trabajo y Previsión Social por medio de Acuerdo Ministerial. **SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes, aceptamos el contenido de la presente terminación, la cual fue leída íntegramente y enterados de su contenido, validez, objeto y efectos legales, en la calidad con que cada uno actuamos, lo ratificamos y firmamos, la cual está contenida en cuatro (4) hojas de papel membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tres (3) impresas en su anverso y reverso y una (1) solo en su anverso.

DALOAN S.A.

Juan Carlos Batres Granados
Viceministro Administrativo Financiero
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7ª. Avenida 3-33, zona 9,
Edificio Torre Empresarial.
PBX: 2422-2500/01/02/03

Síguenos como **Ministerio de Trabajo**
www.mintrabajo.gob.gt

PERPUSTAKAAN

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, CA.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (24-2024) DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LA REFORMA DOS GUION TREINTA Y DOS DE LA ZONA NUEVE CIUDAD DE GUATEMALA, PARA LAS OFICINAS DEL PROGRAMA DE APORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ----------

En la ciudad de Guatemala, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Nosotros: **RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ**, de cuarenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -**DPI**- con Código Único de Identificación -**CUI**- dos mil trescientos noventa y siete espacio setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro espacio cero ciento uno **(2397 72164 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas -**RENAP**- de la República de Guatemala, en mi calidad de Viceministro Administrativo-Financiero, lo que acredito con mi nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número trece (13) de fecha uno de julio del año dos mil veinte y acta de toma de posesión del cargo número setenta y nueve guion dos mil veinte (79-2020) de fecha uno de julio de dos mil veinte, contenida en los folios ciento cuarenta y ocho (148) y ciento cuarenta y nueve (149), del libro de actas de hojas movibles de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con número de Registro L dos cuarenta y dos mil setecientos sesenta (L2 42760) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, actuando por delegación del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en el Artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número cero uno guion dos mil veintitrés (01-2023) de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social entidad con número de registro de cuentadancia

CALOAN, S.A.

Rodolfo Estuardo Varela Martinez
Viceministro Administrativo Financiero

U dos guion treinta y nueve **(U2-39),** señalado como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos, la sede del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicado en la séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve, Oficina setecientos dos (702), nivel siete (7) del Edificio Torre Empresarial, ciudad de Guatemala; a quien se le denominará en adelante "EL ARRENDATARIO"**;** y, por la otra parte, **BERTA LORENA DA'COSTA ALDAZ,** de sesenta y tres (63) años, soltera, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación **-DPI-** Código Único de Identificación **-CUI-** mil novecientos treinta y dos espacio setenta y nueve mil quinientos cuarenta y uno espacio cero ciento uno **(1932 79541 0101)** extendido por el registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en calidad de **ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **DALOAN, SOCIEDAD ANONIMA,** calidad que acredito con: **I)** Copia legalizada del Acta Notarial de mí nombramiento de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario Joaquín Ricardo Ojeda Posadas, que contiene el nombramiento como **ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada DALOAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; bajo el número de registro seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos dieciocho (684218), folio quinientos veintisiete (527), del libro ochocientos once (811) de Auxiliares de Comercio **II)** Copia legalizada de **Patente de Comercio de Empresa** inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con registro número ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve (864429), folio quinientos catorce (514) del libro mil setenta y nueve (1079) de

Empresas Mercantiles; **III)** Copia legalizada de **Patente de Comercio de Sociedad** inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con registro número ciento sesenta y dos mil trescientos cincuenta y seis (162356), folio noventa y tres (93), del libro cuatrocientos ochenta y nueve (489) de Sociedades; y **IV)** Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado **(RTU)** de la Superintendencia de Administración Tributaria **-SAT-** con Número de Identificación Tributaria **(NIT)** ciento siete millones ciento ochenta y cinco mil novecientos tres (107185903); cuya sede social se encuentra ubicada en la décima calle seis guion cuarenta y ocho zona nueve, ciudad Guatemala, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de haber tenido a la vista la documentación relacionada en este instrumento, que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato y en la calidad con que cada uno actuamos celebramos **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE"**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en el Decreto número cincuenta siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en sus artículos cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), y cuarenta y ocho (48); y Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo cuarenta y nueve (49). **SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE. BERTA LORENA DA'COSTA ALDAZ**, en la calidad con que actúa,

DALOAN, S.A.

Rodolfo Estuardo Varela Martinez
Viceministro Administrativo Financiero

manifiesta que su representada **DALOAN, SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante llamada "LA ARRENDANTE", es propietaria del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad bajo el número de finca veinticuatro mil quinientos noventa y nueve **(24599)** folio treinta y siete **(37)**, libro doscientos treinta y siete **(237)** de Guatemala, ubicado en Avenida la Reforma dos guion treinta y dos, zona nueve local "tres" de esta ciudad capital, propiedad que acredito con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós. El inmueble consta de tres niveles, parqueo interno con capacidad para veintidós vehículos, y cinco al frente, once servicios sanitarios repartidos en los tres niveles y dos de niños. PRIMER NIVEL: Cuenta con once oficinas y dos áreas grandes, área de servicio, pila y tres bodegas, área de guardia con salida a la calle, una bodega de flipones general, cisterna con bomba y tanque hidroneumático y tres tinacos. SEGUNDO NIVEL: Cuenta con seis oficinas y una bodega. TERCER NIVEL: Cuenta con dos oficinas y un área grande sin divisiones, no cuenta con líneas telefónicas, servicio de alcantarillado de Empagua. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL ARRENDATARIO", manifiesta que, en virtud, de que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social carece de inmuebles de su propiedad, se hace necesario el arrendamiento del inmueble propiedad de "LA ARRENDANTE", el cual reúne las condiciones adecuadas para las oficinas del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor y para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo tres (III), Artículo cuarenta y tres (43) inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA: DEL ARRENDAMIENTO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que por el presente acto da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula segunda de este contrato, que serán ocupadas por la dependencia

ya mencionada del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un año, contado a partir del uno (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024), venciendo en consecuencia el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). **SEXTA: RENTA Y FORMA DE PAGO.** El monto de la renta se pacta en la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO QUETZALES (Q.57,148.00)** mensuales; por lo que el monto total del contrato por el período de los doce meses asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES (Q.685,776.00)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); cubriendo dicho pago con cargo a las partidas presupuestarias asignadas y aprobadas al Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Es pactado por ambos que la renta se pagará, mediante depósitos en la cuenta monetaria que para el efecto haya registrado "LA ARRENDANTE" ante el Ministerio de Finanzas Públicas. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago de la renta lo realizará "EL ARRENDATARIO" de forma mensual y consecutiva, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, por medio de acreditación a la cuenta de banco activa que "LA ARRENDANTE" tenga registrada en el Inventario de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- Gobierno Central, contra la presentación de la factura correspondiente emitida sobre cada mes vencido. **OCTAVA: SERVICIOS.** Es a cargo de "EL ARRENDATARIO" el pago de los servicios de energía eléctrica, y del canon de agua potable y sus excesos, en su caso, así como otros servicios que en el futuro se contraten, salvo aquellos que se generen como una obligación directa de "LA ARRENDANTE". **NOVENA: OBLIGACIONES DE "LA ARRENDANTE".** Son obligaciones de "LA ARRENDANTE": **a)** Mantener a "EL ARRENDATARIO" en el goce pacífico del

DALOAN, S.A.

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

inmueble durante el plazo que dure el arrendamiento; **b)** No impedir de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones; **c)** Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en el que se entrega, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; **d)** Pagar los impuestos fiscales y municipales correspondientes al inmueble con motivo del arrendamiento; **e)** Hacer del conocimiento inmediato de la venta o gravamen que produzca alguna limitación sobre el derecho de propiedad del inmueble arrendado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO".** Pagar la renta y los servicios desde el día que reciba el inmueble, en las fechas, forma y lugar convenidos. Si el contrato se rescinde o se declara terminado antes de vencerse el plazo del arrendamiento, o si el inmueble se devuelve después de vencido el plazo del arrendamiento, la renta correrá hasta el día en que efectivamente sea devuelto el inmueble. Si "EL ARRENDATARIO" fuere impedido, sin culpa suya del uso total o parcial del inmueble arrendado, no está obligado a pagar la renta en el primer caso, y tiene derecho, en el segundo, a una rebaja proporcional. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" subarrendar total o parcialmente el bien inmueble objeto del presente contrato, ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: REPARACIONES Y MEJORAS.** Queda expresamente aceptado por "LA ARRENDANTE" que es a su cargo y costo la conservación del inmueble arrendado incluyendo las reparaciones locativas, así como las mejoras necesarias y las mejoras útiles; a "EL ARRENDATARIO" corresponderá las mejoras de recreo y queda facultado para hacer en el inmueble arrendado, sin

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, CA.

alterar su estructura, todas las mejoras de que quiera gozar durante el arrendamiento. Ninguna mejora será abonable a "EL ARRENDATARIO", salvo convenio por escrito en que "LA ARRENDANTE" se haya obligado a pagarla. Las mejoras que haga "EL ARRENDATARIO" en el inmueble arrendado y que al finalizar el arrendamiento no puedan retirarse del inmueble sin alterar su estructura, quedarán a beneficio del mismo sin cargo para "LA ARRENDANTE". **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las siguientes causas: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por así convenir a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dando aviso con un mes de anticipación a la fecha establecida para desocuparlo; **c)** Por rescisión acordada por mutuo acuerdo de las partes; **d)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el uso normal del inmueble y como consecuencia, afecten el cumplimiento del contrato; **e)** Cuando el inmueble represente un riesgo o peligro a las vidas humanas; **f)** Cuando "EL ARRENDATARIO" le dé un destino diferente a lo establecido en este contrato; y **g)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a "LA ARRENDANTE". **DÉCIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por la autoridad superior competente. **DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se someterán al tribunal que corresponda, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes por medio del procedimiento Administrativo. **DÉCIMA SEXTA: SEGURO DE CAUCIÓN:** Para garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato

DALOAN, S.A.

Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

y por todo el plazo del mismo, "LA ARRENDANTE" se compromete a contratar una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO,** con una entidad afianzadora autorizada en el país, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, obligándose a presentar la póliza de la fianza a "EL ARRENDATARIO" dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la firma del contrato; el incumplimiento de la presentación de la misma en el plazo establecido será causal para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL ARRENDATARIO". **DÉCIMA SÉPTIMA: COHECHO.** "LA ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capitulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; adicionalmente que conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del Ministerio para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA OCTAVA: DE LA PRÓRROGA**. El presente contrato podrá prorrogarse por un plazo similar o menor por una única vez, a solicitud de "EL ARRENDATARIO" o de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo cuarenta y tres (43) de su Reglamento. A la prórroga le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contratos, debiendo la autoridad competente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, aprobarla mediante resolución o acuerdo respectivo. "LA ARRENDANTE" deberá presentar la documentación actualizada que le sea requerida por "EL ARRENDATARIO" incluyendo, pero no limitando, la siguiente: a) Declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones del artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado; y b) Garantía o seguro de

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
Guatemala, CA.

cumplimiento del contrato, que cubra el plazo pactado en la prórroga. **DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato, y que hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, validez, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cinco (5) hojas de papel membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuatro (4) impresas en ambos lados y una (1) únicamente en su anverso.

DALOAN S.A.

Rodolfo Estuardo Verela Martínez
Viceministro Administrativo Financiero

fidelis
Fianzas

FIANZA: C-2
De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 963870
Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**
Fiado:	**DALDAN, S.A.**
Dirección del fiado:	10 CALLE 6-48 ZONA 9 GUATEMALA, GUATEMALA
Contrato:	ADMINISTRATIVO NÚMERO 24-2024 del 20 de diciembre del 2023
Valor del contrato:	Q. 685,776.00 (seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y seis quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Arrendamiento del Bien Inmueble ubicado en Avenida la Reforma dos guion treinta y dos de la zona nueve ciudad de Guatemala, para las Oficinas del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
Plazo del contrato:	Un (01) año, contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.
Monto afianzado:	Q. 68,577.60 (sesenta y ocho mil quinientos setenta y siete quetzales con 60/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 20 días del mes de Diciembre del año 2023

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO
(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1º **DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se estará a que cada uno de los términos contenidos en esta PÓLIZA se entienda según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente en los artículos un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenderán en el sentido que les atribuye el lenguaje técnico correspondiente a, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de ellos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto dictado del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestada a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que establece obligaciones para EL FIADO, cuyo cumplimiento se establece discute o reclama, de conformidad con las normas de derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones celebrados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizado. Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entienda que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la misma.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral entendida como LA AFIANZADORA. Cuando esta indique en cualquier modo días, éste se entenderá como días calendario. Si el día que corresponde en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona a quien a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones asumidas en la presente PÓLIZA de fianza, para únicamente ser indemnizado de cualquier SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. El fiador tiene iguales derechos que el acreedor, a considerar a más mencionado.

EL FIADO: Es la persona que tiene que prestar obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO emitido por ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o por el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que le está EL FIADO, tanto en lo pertinente como en lo ordenado en las cláusulas, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad constituida legalmente bajo las leyes mercantiles según consta en acuerdo gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo límite está expresamente consignado en la PÓLIZA, de forma que LA AFIANZADORA no está obligada a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o alterado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión del documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio o variación deberá siempre ser aprobada y estar impresa en el mismo documento de esta PÓLIZA, para que la relación de contenciones que les corresponden sean nulas. Cualquier cambio, cláusula o modificación que se agregue en hoja distinta con la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que libera que asumirse y desarrollarse durante el plazo establecido para cumplir con las obligaciones que corresponden al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o durante la vigencia de la fianza. En caso de que el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no haya fijado un plazo de la fianza, se entiende que es a plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el agravamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquel.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores relativos o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización para la ocurrencia o de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2º **NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y reglas a las que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, para el otorgamiento de la obligación en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3º **CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 672 del Código de Comercio de Guatemala, el EL FIADO o EL BENEFICIARIO no adquieren derecho por el contenido de esta PÓLIZA, por ordenar que dicho documento no corresponde con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los quince días que siguen a aquel en que lo recibieron y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta si no se acepta la mencionada notificación.

El dentro de los citados días siguientes, LA AFIANZADORA no pecará al que solicite la rectificación, que no pueda proceder o sea, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA en virtud de lo establecido en el párrafo primero de este artículo y el artículo 1253 del Código Civil.

4º **TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se establezca otro territorio.

5º **CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que le otorga la misma y únicamente podrá ser reclamado por EL BENEFICIARIO a favor de quien fue expedida.

6º **TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO ceda o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad pura y simplemente, de conformidad con el artículo 1485 del Código Civil.

7º **INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos señalados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8º **ENDOSOS:** Toda enmienda, modificación o adición que se haga a esta PÓLIZA, por prórroga, modificaciones a relaciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o a CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin esta requisito LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA se reserva el derecho de aceptar o garantizar obligaciones diferentes a aquellas a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no crea derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9º **VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo establecido en la carátula de la misma y si no existe específicamente su vigencia se tiene el plazo originalmente establecido para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, para el cobro contenido la fianza se cancelará, se está establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponde a que no se pagará la prima respectiva. Se deberá cualquier ampliación en el plazo o de monto afianzado que hubiere sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genere la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas no hayan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o si estén sujetas al acaecimiento de una condición o evento o la verificación de la misma condición deba notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio de plazo correspondiente. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10º **PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponde debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA a cobrar del modo legal sobre las sumas efectivamente acreditadas que deban ser cubiertas por EL FIADO, éste interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO las costas administrativas derivadas de la gestión de cobranza.

11º **AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones establecidas, para cada una de las obligaciones, ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o de la vigencia de la fianza, lo que tenga a plazo menor. Este aviso es independiente de la ejecución de la garantía o declaración de incumplimiento, que cuando este último proceda, su pronunciamiento debe contener: distancia y notificación de los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12º **AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo establecido anteriormente, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de lo anterior será responsabilidad de acordar un caso de siniestro y de la determinación de la indemnización que corresponda.

13º **INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establecido la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A) SERIEDAD DE OFERTA Y CONSENTIMIENTO DE CIERRA. EL FIADO y el valor de la presente, que haya posteriormente el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último no hubiere sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, tendrá derecho a su obligación, LA AFIANZADORA queda consentida únicamente a pagar únicamente no más que un ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se extendió la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA, b) Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique a reconocimiento de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA en derecho a EL BENEFICIARIO a total reembolso por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El importe parcial de las retenciones, según los siguientes tipos de fianza: A) SI es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO. En indemnizar en se determina conforme al cuanto el valor que representen las reparaciones, consecutivas o formales en el multiplicado por el porcentaje del anticipo del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el daño o desperfectos cesa ser imputable a EL FIADO, b) Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las líneas anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. El el MONTO AFIANZADO es siempre el valor que representen la totalidad de las obligaciones que esté EL FIADO, LA AFIANZADORA esta obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier reclamo será pagado efectuando con cargo a la fianza reducirá en esa misma valor al MONTO AFIANZADO.

14º **INDEMNIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero incluyendo mora con el atraso en el plazo establecido LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sumas antes convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL, o las que correspondan de conformidad con la ley si no existe en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo establecido en la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de acuerdo a los términos que establezca el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO.

El monto de la indemnización en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO ni la presente PÓLIZA en forma.

15º **MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos de pago en dólares se calculará el tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier otra cotización internacional fidedigna diferente al dólar de los Estados Unidos de América.

16º **PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** El BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que exista para tal propósito en el ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y la de la Contraloría Administrativa, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe comparecer ante EL FIADO, los argumentos, documentos, especiales y demás información que acredite el incumplimiento, así como la pretensión sustentada, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada por EL FIADO las pruebas y la exposición que estime las hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de terminado el cumplimiento administrativo reclamado por parte de EL BENEFICIARIO en el respectivo resolución o notificada a tiempo, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contemplan específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de citada se le ha dado un medio de incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la documentación que estime pertinente en relación a un eventual caso, si las partes así lo acuerdan o quedan en el hoja que no hay caso, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- LA AFIANZADORA está presente de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sometidos por EL BENEFICIARIO, ante o ante EL FIADO, por lo que ambos deberán prestar toda la colaboración e información que aquella les solicite, así como hasta el proceso o cualquier documentación o medio de comunicación que tenga relación con la reclamación que se formula. Si el FIADO no asiste la investigación de LA AFIANZADORA, no caresce a no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de reasignación de LA AFIANZADORA, en caso esta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información acerca la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de los actos de bitácora, actas de visita o de reuniones sostenidas entre las diferentes partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que considere relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a proveer la documentación o información solicitada faculta en la determinación de la indemnización que corresponde en caso de a misma.

17º **PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1083 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se hayan satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular las contenidas en las cláusulas 1ª y 16ª.

El pago se hará desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido aviso o tenga la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información acerca la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de los actos de bitácora, actas de visita o de reuniones sostenidas entre las diferentes partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que considere relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a proveer la documentación o información solicitada faculta en la determinación de la indemnización que corresponde en caso de a misma.

18º **OTRAS FIANZAS:** Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a las garantías de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones aquí emitidas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se promoverá entre todas las fianzas o garantías, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden, esta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19º **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir cómo pagar el monto de la indemnización que corresponde o cumplir las obligaciones no dinerales pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma establecida por la cláusula 17º. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerales pendientes de EL FIADO debe el otorgamiento de acta notarial en que comparezcan LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, el no haber sido previo el negocio en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su aceptación a la ejecución de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y presentado los procedimientos administrativos y judiciales o los que pueda tener derecho y de sus gestiones y acciones conexas, circunstancias que deben estar en el momento de incumplimiento de contrato de su parte. EL BENEFICIARIO debe dar aviso a LA AFIANZADORA, cualquier importe que no haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo acreditar los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o es que sean necesarias no asalarias. La Aseguradora es la exclusiva responsable de su elección, frente a EL BENEFICIARIO, la cual debe notificarse en la forma como acordada determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva anticipación del plazo.

20º **SUBROGACIÓN:** Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerales de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21º **PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1937 del Código de Comercio de Guatemala, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a contar desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, o el que fije la fianza, en cada caso, el que tenga el término menor.

22º **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y defina el importe de la indemnización, que pretende se cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no esté de acuerdo, tiene derecho a plantear uno de los recursos establecidos por la Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como la revisión judicial en la vía del procedimiento contencioso administrativo. También en los mismos términos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19º. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables en el caso, dentro de plazo correspondiente.

El BENEFICIARIO puede acudir a cualquiera de los siguientes procedimientos. De igual manera puede acudir a la misma vía el causar ejecutoria el fallo de la controversia administrativa y constituya título ejecutivo, según el caso, en relación con esta ley específica. Si el CONTRATO PRINCIPAL o a ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla o procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, en cuyo caso cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, deberá ser resuelta mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), los cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se dicte, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya subscripción, según lo prevé el artículo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo se entenderá que LA AFIANZADORA necesariamente debe subrogarse por el procedimiento establecido en el artículo anterior en la cláusula 18º, y en el demás párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables lo permitan.- No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comenzará el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invocará en ningún momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entenderá la renuncia al mismo y podrá continuar con la reclamación ante LA AFIANZADORA desde subrogarse, según el procedimiento administrativo que se establece en el párrafo primero de la cláusula 18º, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23º **EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables a momento de estar determinadas, según la ley del caso o como beneficiario consignado, a saber: definitiva o en forma ejecutoria, o en el caso, según los trámites que establezcan la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de la Contraloría General de Cuentas, o el pronunciamiento de sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24º **PACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 20 de Diciembre del 2023

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 963870
Fiado:	DALOAN, S.A.
Monto afianzado:	Q. 68,577.60
Fecha de emisión:	20 de Diciembre del 2023

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada